

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21179 -Elec

Panamá, 23 de diciembre de 2015

“Por la cual se aprueba la modificación de los artículos MPD.3.6.8 y MPD.5.2, y, se adicionan los artículos MPD.3.6.8.1, MPD.3.6.15, y MPD.3.6.16 en la Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD).”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” y sus modificaciones, establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, y fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, en adelante Reglas Comerciales, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados Metodologías de Detalle, los cuales serán desarrollados por el CND con el apoyo del Comité Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado. Dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia, así como evitar conflictos de interpretación;

En ese sentido, mediante Resolución AN No.11803-Elec de 17 de noviembre de 2017 se aprobó la última modificación a la Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD);

6. Que el numeral 15.4.1.7 de las referidas Reglas Comerciales indica que el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:

“15.4.1.7 El procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:

- a) *Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar el apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo*

CP
MPD
P.

AB
B

Resolución AN No. 21139 -Elec
de 23 de diciembre de 2025
Página 2 de 3

mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.

- b) *El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.*
- c) *El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el informe del Comité Operativo y las observaciones y/o comentarios que tenga a dicho informe."*
7. Que de conformidad al literal a del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales antes citado, el CND presentó al Comité Operativo la propuesta de modificación de los artículos MPD.3.6.8 y MPD.5.2, y, se adicionan los artículos MPD.3.6.8.1, MPD.3.6.15, y MPD.3.6.16 en la Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD), con el objetivo de:
- 7.1. Llenar los vacíos relacionados con la utilización de los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para generación (SAEBg) y de los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para el Sistema Principal de Transmisión (SAEBt) en la Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD).
- 7.2. Incluir en el proceso de optimización de la programación diaria el uso, por las centrales de generación renovable no convencional, de los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para generación (SAEBg), producto de los cambios realizados a las Reglas Comerciales mediante la Resolución AN No.19112-Elec de 17 de abril de 2024.
- 7.3. Incluir en el proceso de optimización de la programación diaria el uso, por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., de los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para el Sistema Principal de Transmisión (SAEBt) de acuerdo con el procedimiento aprobado mediante la Resolución AN No.19248-Elec de 30 de mayo de 2024.
- 7.4. Aclarar la terminología en el artículo MPD.3.6.8 al indicar que aplica a los Agentes Generadores con Energía Renovable no Convencional (ERNc).
- 7.5. Adicionar el artículo MPD.3.6.8.1 para incluir como insumo para la programación diaria a las centrales de generación renovable con Capacidad de Almacenamiento con Baterías (CAB).
- 7.6. Agregar el artículo MPD.3.6.15 para incluir información del consumo de las baterías en el predespacho.
- 7.7. Añadir el artículo MPD.3.6.16 para incluir el procedimiento para la optimización de los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para uso de la actividad de Transmisión (SAEBt) como inyección.
- 7.8. Incluir en el artículo MPD.5.2, referente a las causales de redespacho, la reprogramación de carga/descarga de los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para uso de la actividad de Transmisión (SAEBt).
8. Que en cumplimiento del literal b del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales, el Comité Operativo por medio de la nota CO-08-2024 de 29 de agosto de 2024 remitió al CND el Informe de Metodología No.CO-05-2024 aprobando las propuestas;



CP
P. H.

R
B

Resolución AN No. 21179 -Elec
de 23 de diciembre de 2025
Página 3 de 3

9. Que, en seguimiento del procedimiento para la elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología, en concordancia con el literal c del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales mediante Nota ETE-DCND-GNP-085-2024 de 5 de septiembre de 2024, el CND presentó a consideración de esta Autoridad Reguladora el Informe Final de la Metodología No.CND-05-2024 de 5 de septiembre de 2024, denominado Proyecto de Modificación de la Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD);
10. Que el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales dispone que corresponde a la ASEP aprobar sin modificar, aprobar con modificaciones o rechazar las propuestas que se presenten en el Informe Final de Metodología;
11. Que en atención a lo establecido en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, una vez cumplido el procedimiento establecido en las Reglas Comerciales y analizado el Informe Final de la Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD), se ha considerado viable su aprobación, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación a la "Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD)", cuyo texto unificado constituye el **Anexo A**, y, forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR al Centro Nacional de Despacho que la modificación a la "Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD)", entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones; y, demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

En Panamá a los 30 días
del mes de Diciembre de
2025 a las 19:53 de la mañana
Notifico al Sr. Ing. Carlos Barretto de la
Resolución que antecede
x Carlos Barretto
T 8-300-4552

A
B



El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 8 días del mes de enero 20 26

FIRMA AUTORIZADA



ANEXO A

Resolución AN No. 21179 -Elec de 23 de diciembre de 2025

“Por la cual se aprueba la modificación de los artículos MPD.3.6.8 y MPD.5.2, y, se adicionan los artículos MPD.3.6.8.1, MPD.3.6.15, y MPD.3.6.16 en la Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD).”



**Metodología para la Programación Diaria y
Criterios de Arranque y Parada Diarios**

(**ATENCIÓN:** Los procedimientos para el planeamiento semanal de la política de despacho de mediano y corto plazo deberán leerse en el orden que a continuación se indica: 1. Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo; 2. Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base; 3. Metodologías para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios; 4. Metodología de Despacho de Precio y Cálculo del Precio de la Energía del Mercado de Ocasión.)

- (MPD.1)

Objetivos.
- (MPD.1.1)

Establecer la metodología a seguir en la revisión final del Predespacho Diario.
- (MPD.1.2)

Establecer Criterios para determinar el arranque de las unidades de arranque y parada diarios.
- (MPD.2)

Criterios de Arranque y Parada de Unidades de Arranque y Parada Diario.
- (MPD.2.1)

El costo de arranque será considerado por el modelo de despacho económico para determinar si la unidad será despachada.
- (MPD.2.2)

En el caso que los resultados del modelo indiquen que la solución más económica durante el día requiere el ciclado de unidades, los costos de arranque y/o generación obligada causados por este ciclado se asignarán al Servicio Auxiliar de Seguimiento de la Demanda y serán remunerados de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.7 de las Reglas Comerciales.
- (MPD.3)

Predespacho Diario.
- (MPD.3.1)

Tomando como base el resultado de la Programación Semanal, a partir del séptimo día estarán disponibles las programaciones diarias de generación para la siguiente semana.
- (MPD.3.2)

Todos los días antes de las 10:00 horas los agentes deben suministrar al CND la información necesaria, detallada en esta metodología, para realizar el despacho del día siguiente, denominado Predespacho Diario, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Tomo III (MDP), como lo establece el Reglamento de Operación (NII.3.5).



- (MPD.3.3) En el Predespacho Diario se incluirán las transacciones de Importación y/o Exportación ya sean de contrato o de oportunidad que cumplan con los procesos establecidos en las metodologías MHI y MHE.
- (MPD.3.4) Todos los días de la semana se realizarán los Predespachos Diarios y estarán disponibles a partir de las 19:00 horas del día anterior. El Predespacho Diario incluye las transacciones de Importación y/o Exportación indicadas en el MPD.3.3.
- (MPD.3.5) El Predespacho Diario considerará la información actual del sistema como la disponibilidad térmica (obtenida de la última prueba de máxima carga), disponibilidad prevista de los recursos renovables, niveles iniciales de los lagos, disponibilidad de la red transmisión y distribución (que afecte la planificación del despacho), el Unit Commitment (obtenida del Predespacho Semanal)
- (MPD.3.6) Los datos para el Predespacho Diario serán incorporados a la base de datos de la herramienta utilizada para la optimización de corto plazo de la siguiente manera
 - (MPD.3.6.1) La demanda será incluida por el CND según el mejor pronóstico que se tenga al momento de la elaboración del Predespacho.
 - (MPD.3.6.2) Las restricciones temporales no programadas debido a mantenimientos o indisponibilidad de plantas, subestaciones o líneas, serán incluidas en el modelado.
 - (MPD.3.6.3) De existir alguna modificación a la disponibilidad prevista declarada por el participante, según la metodología DMP por algún daño o falla, debe ser informada hasta las 10:00 horas, del día en que se elabora el predespacho. Esta gestión por parte del Agente Generador, no será considerada como una aprobación de la libranza correspondiente.

En el caso de información faltante todas las unidades afectadas por una indisponibilidad no programada serán consideradas indisponibles por el resto del periodo.
 - (MPD.3.6.4) Se incluirán los requisitos de reserva rodante y de reserva operativa de acuerdo a lo señalado en la metodología MRO, y los criterios de regulación secundaria definidos en la metodología MSA.
 - (MPD.3.6.5) Se debe considerar como fija las decisiones de arranque y parada de unidades térmicas ("Unit Commitment"), de centrales de generación de arranque lento previstas en el Predespacho Semanal.
 - (MPD.3.6.6) Los Agentes Generadores propietarios de centrales hidroeléctricas deben suministrar los pronósticos de caudales en etapas horarias, hasta las 10:00 horas diariamente e informar cualquier modificación hasta las 15:00 horas. Ante la

AP



ausencia de los pronósticos de caudales se utilizará la declaración entregada para la programación semanal.

- (MPD.3.6.7) El procedimiento a continuación cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución AN No. 7966 – Elec del 22 de octubre de 2014 y sus modificaciones.

El CND estará obligado a consignar en los Predespachos Diarios, los contratos de exportación y ofertas de oportunidad casados por el EOR, a aquellos Generadores en riesgo de vertimiento por restricción, vertimiento y/o vertimiento inminente, para que estas transacciones en primera instancia se honren con su propia generación cuando en el Planeamiento Semanal, en los resultados de los estudios considerando las restricciones, y ante la presencia activa de restricciones en el Sistema de Transmisión propiedad de ETESA, las plantas de generación hidroeléctrica que se encuentren en condición de riesgo de vertimiento por restricción, vertimiento o vertimiento inminente, ya sean plantas hidroeléctricas de pasada o plantas hidroeléctricas de embalses, condición que debe estar asociada directamente a restricciones en las líneas de transmisión de ETESA.

Para la aplicación de lo indicado en el párrafo anterior, se considerará que existe una condición de vertimiento inminente cuando, como resultado de la optimización de los recursos de generación que realiza el CND, un embalse con regulación mayor a noventa (90) días, su Costo Variable Aplicable al Despacho es igual a cero (0) \$/MWh, aunque dicho embalse no haya alcanzado aún su nivel máximo de operación.

Para la operación en tiempo real, este Predespacho Diario se tomará de manera indicativa, cualquier apartamiento entre la operación en tiempo real con respecto a la previsto en el Predespacho Diario, siempre y cuando estos apartamientos resulten como consecuencia de factores externos no atribuible a la gestión del CND, los cuales no podrán ser objetos de reclamos por parte de los Agentes del Mercado, tales como las variaciones de la demanda, indisponibilidades, variaciones de los aportes (aumento o disminución), eventos regionales que afecten las transacciones."

- (MPD.3.6.8) Los Agentes Generadores con Energía Renovable no Convencional (ENRC) deberán suministrar los pronósticos en etapas horarias, de los recursos primarios como la velocidad de viento, irradiación solar y otros, según le aplique, hasta las 10:00 horas diariamente e informar cualquier modificación hasta las 15:00 horas. Ante la ausencia de los pronósticos se utilizará la declaración entregada para la programación semanal

- (MPD.3.6.8.1) Las Centrales de ERNC y las Hidroeléctricas de pasada que tenga integrado en su esquema de generación un Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEBg), deberán suministrar al CND a través de los medios indicados una curva referencial de carga y descarga de sus SAEBg en periodo horarios para el día

Anexo A





siguiente, y toda la información técnica establecida en el Reglamento de Operación, necesaria para la operación de manera integral de las centrales de generación renovable con Capacidad de Almacenamiento con Baterías (CAB).
Ante la ausencia de información el CND utilizará la declaración entregada para la programación semanal.

- (MPD.3.6.9) Los Agentes Generadores que hayan solicitado pruebas y fueron incluidas en el Predespacho Semanal serán modeladas en el Predespacho Diario.
- (MPD.3.6.10) Las transacciones de Importación y/o Exportación, que resulten en el Predespacho Regional serán incluidas en la base de datos.
- (MPD.3.6.11) El CND deberá completar datos faltantes y verificar la coherencia de la información a utilizar para lograr la mejor representación posible del día siguiente y así garantizar una programación eficiente de la operación, así lo establece el Reglamento de Operación (MDP.2.13).
- (MPD.3.6.12) El CND utilizará el costo de oportunidad para las centrales de embalses de regulación igual o mayor a 90 días, que resulte de la aplicación de la Metodología DMP.
- (MPD.3.6.13) Una vez que se tenga el resultado de la programación del Predespacho Económico Diario, el CND verificará los criterios de seguridad, calidad y reserva operativa y si es necesario, modificará la programación para cumplir con estos criterios.
- (MPD.3.6.14) El CND verificará que la generación hidroeléctrica resultante de la programación diaria sea consistente con el Predespacho Semanal resultante de la aplicación de la Metodología MPS, a fin de garantizar que no ocurran apartamientos significativos en los volúmenes de agua a utilizar. Para estos efectos se entenderá que al final de la semana de despacho no deben existir apartamientos de más de 5% en el volumen de agua utilizada en cada una de las plantas con embalse de regulación mayor a noventa (90) días, salvo cuando ocurran situaciones como la indicadas en el numeral (MPD.5.2) en cuyo caso se deberá realizar el informe indicado en el numeral (MPS.3.5.3.3.1) de la Metodología MPS.
- (MPD.3.6.15) Cuando ETESA instale un Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías para el Sistema Principal de Transmisión (SAEBt), el CND incluirá en el predespacho diario la programación de las horas de carga de las baterías en las cuales se minimiza el costo de operación del SIN.
- (MPD.3.6.16) Cuando ETESA instale un Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías para el Sistema Principal de Transmisión (SAEBt) y requiera utilizarlo para un mantenimiento de un elemento de transmisión, el CND incluirá la carga/descarga de





la batería en la optimización diaria cuyo costo variable para el despacho será igual al costo promedio del CMS en su último periodo de carga.

- (MPD.4) **Despacho Diario en Tiempo Real.**
- (MPD.4.1) Durante las 24 horas del día de despacho, el CND utilizará el Predespacho Diario como su guía primaria para el arranque y parada de las unidades. La hora exacta de puesta en línea o salida de cada unidad quedará siempre supeditada al criterio del CND.
- (MPD.4.2) El despacho instantáneo se llevará a cabo de acuerdo con los resultados del módulo de Despacho Económico (ED) del Sistema SCADA. Las unidades despachables que no estén bajo control del Control Automático de Generación (AGC) se llevarán manualmente a los valores de generación deseada que indique el ED.
- (MPD.4.3) Las unidades de filo de agua se despacharán bajo un esquema de control de nivel.
- (MPD.4.4) Ante cualquier contingencia el CND debe verificar su reserva operativa para asegurarse que cumple con los criterios establecidos en MRO.
 - (MPD.4.4.1) Si, por cualquier causa, es necesario utilizar Potencia que forma parte de la reserva, pero tiene condicionado el tiempo de uso (caso de las unidades con embalses horarios o unidades operando en régimen de sobrecarga), el CND debe, a la mayor brevedad posible, reemplazar dicha potencia con potencia de unidades que estén disponibles por tiempo ilimitado.
- (MPD.4.5) Cuando las medidas operativas de la central Bayano, contempladas en el Plan de Acción durante Emergencias (PADE), señalen que la central deba operar a plena carga y previa solicitud del Agente responsable de la operación de la central, el CND realizará los procedimientos necesarios para considerar la nueva condición operativa de la central.
 - (MPD.4.5.1.) Dichos procedimientos contemplarán lo siguiente:
 - (MPD.4.5.1.1) el CND deberá realizar una evaluación del Predespacho Semanal considerando las nuevas condiciones operativas de la central Bayano, en caso de reflejarse cambios en el costo variable de dicha central, el CND deberá realizar la actualización del Predespacho Semanal correspondiente.



(MPD.4.5.1.2) El CND realizará un Redespacho que considere la actualización del Predespacho Semanal, sin embargo, si el Costo Variable de la central Bayano obtenido de la actualización del Predespacho Semanal, mencionada en el numeral MPD.4.5.1.1, no coloca a la central Bayano en una posición en la cual sea despachada a plena carga, para efectos del Redespacho se considerará que la central Bayano estará despachada a plena carga. En caso de no corresponder una actualización del Predespacho Semanal, el CND de igual manera deberá realizar el Redespacho que considere a la central Bayano a plena carga.

(MPD.4.5.1.3) En el despacho en tiempo real, la central será despachada a plena carga, y esta operación a plena carga, no será considerada como generación obligada, y por lo tanto tampoco producirá generación desplazada.

(MPD.4.5.2.) A partir del siguiente día hábil, el Agente presentará el informe detallado que incluya además de los cálculos lo siguiente:

- 1. La justificación para el cambio del despacho.
- 2. El seguimiento de las condiciones en la central contempladas en el Plan de Acción durante Emergencias
- 3. El comportamiento previsto de la central que justifica mantener la operación a plena carga.

La no presentación del mismo será considerada un incumplimiento a las normativas.

(MPD.5) Redespacho Diario.

(MPD.5.1) Durante la operación en tiempo real, el CND realizará el seguimiento a las premisas consideradas en la elaboración del último Predespacho Diario publicado que considere la oferta real disponible declarada antes de las 24:00 horas del día anterior.

(MPD.5.2) Ante los desvíos significativos o diferencias entre las condiciones previstas en el Predespacho Diario y las condiciones que se observen en la operación en tiempo real, y que puedan verse afectadas la calidad y seguridad del suministro de energía

R



al SIN, se deberán contemplar las siguientes situaciones para confección de redespachos, para mantener la operación económica del sistema:

- Por cancelación de programas de exportación y/o importación, y/o despachos del EOR que afecten el despacho en tiempo real.
- Por indisponibilidad, total o parcial, de unidades de generación y/o elementos de transmisión que involucren la entrada en operación de unidades no contempladas en el Predespacho Diario.
- Por variaciones en la proyección de demanda.
- Por déficit de abastecimiento de la demanda del SIN.
- Por recuperación de disponibilidad de unidades de generación y/o elementos de transmisión no contempladas en el Predespacho Diario.
- Por consideraciones de operación de la central Bayano, definidas en el PADE y que fueron consideradas en el numeral (MPD.4.5).
- Reprogramación de la carga/descarga de los SAEbt.

(MPD.5.3) Estos redespachos serán publicados en un plazo no mayor a tres (3) horas, a partir de la ocurrencia de las premisas indicadas en el artículo MPD.5.2. Éstos serán informados a los Agentes del Mercado, con su respectiva causa.

Anexo A

7 de 7

Metodología para la Programación Diaria
y Criterios de Arranque y Parada Diarios

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 08 días del mes de Enero 2026

FIRMA AUTORIZADA